



**Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"**  
Repositorio Institucional

# **Evasión fiscal y responsabilidad del contador público**

---

Año  
2018

Autora  
**Rodríguez, Luis María**

Directora de tesis  
**Iñiguez, Adriana**

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

#### CITA SUGERIDA

Rodríguez, L. M. (2018). *Evasión fiscal y responsabilidad del contador público*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA**



## **INSTITUTO ACADEMICO PEDAGOGICO DE CIENCIAS SOCIALES**

### **CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO**

#### **TALLER DE INTEGRACION PROFESIONAL**

**Tema: Evasión fiscal y responsabilidad del Contador Público.**

**Autor: Rodríguez, Luis María.**

**Tutor: Cra. Iñiguez, Adriana.**

**JULIO 2018**

*Son muchas las personas que han contribuido a que hoy me encuentre frente a la posibilidad de ser un graduado en ciencias económicas. En primer lugar, hacer una mención especial a mi madre; ya que sin ella esto no hubiera sido posible, por enseñarme a nunca bajar los brazos, por los valores que me ha inculcado y por apoyarme día a día en el recorrido de la carrera.*

*En segundo lugar a Ricardo, por brindarme la posibilidad de estudiar una carrera de grado y por el amor incondicional a mi familia.*

*En tercer lugar a mis hermanos, por apoyarme en todo momento y confiar en mí aun cuando ni siquiera yo lo hacía.*

*En cuarto lugar a mis amigos y compañeros de la universidad, por los momentos vividos, por las anécdotas compartidas y sobre todo por levantarme en los momentos difíciles.*

*Finalmente a la Universidad Nacional de Villa María por la educación brindada y por la calidad humana y profesional de su comunidad.*

## Índice

RESUMEN .....	4
INTRODUCCION .....	6
MARCO TEORICO .....	7
CAPITULO 1: “CAUSAS DE LA EVASION TRIBUTARIA.....	11
CAPITULO 2: “SOLUCIONES PARA COMBATIR LA EVASIÓN” .....	23
CAPITULO 3 “METODOS MAS UTILIZADOS PARA EVADIR IMPUESTOS” .....	27
CAPITULO 4 “RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO” .....	34
CONCLUSION.....	36
BIBLIOGRAFIA.....	37
ANEXO .....	38

## RESUMEN

El presente trabajo se ha realizado en el marco del taller de Integración Profesional, propuesto por el instituto de ciencias sociales de la Universidad Nacional de Villa María. El propósito del mismo es analizar la evasión tributaria, dando nociones de los diferentes conceptos que se tiene sobre la misma de manera de determinar si los diferentes autores a los que me remitiré coinciden en lo que es la evasión, hasta las causas que la generan y los métodos que se pueden aplicar para combatirla. Así también se plasmara cual es la responsabilidad penal y ética del contador público en su participación de algún delito de estas características.

Para dar desarrollo al mismo fue necesario en principio establecer conceptos de evasión tributaria:

Georgetti utiliza la expresión evasión tributaria con carácter general, designado como tal para las diversas manifestaciones de elusión de las obligaciones tributarias. Las clasifica en legítima o ilegítimas.

Kruse efectúa un análisis por el cual distingue entre el ahorro del impuesto, la elusión y la evasión. Los 3 conceptos tienen un único objetivo: no pagar la obligación tributaria.

Blumenstein, Hensel y Antonioni se refieren a la elusión como la no realización del hecho imponible, y a la evasión como la realización del hecho imponible y el ocultamiento de su conocimiento a la administración.

En cuanto a las causas de la evasión tributaria encontramos causas técnicas y socio- culturales., donde dentro de las primeras encontramos la inestabilidad normativa, complejidad en la liquidación del tributo, blanqueos moratoria, la existencia de fondos marginales, sistema tributario poco transparente, administración tributaria poco flexible. Mientras que en cuanto a las causas socio- culturales encontramos, la falta de conciencia tributaria, bajo riesgo de ser detectado, distracción de fondos públicos.

Respecto a los métodos que podemos aplicar para combatir la evasión hacemos referencia a que el estado debería mejorar la conciencia tributaria,

respetar los principios constitucionales a la hora de crear y aplicar tributos, que exista una administración tributaria flexible que actúe en pos de la simplificación de las normas,

Entre los métodos más utilizados de evasión tributaria, podemos dar mención a la utilización de empresas fantasmas, centros financieros off shore, lavado dinero, protocolizar escrituras por un valor inferior al real, comprar y vender obras de arte, inclusión de costos y gastos inexistentes.

Respecto a la responsabilidad del contador público, penalmente está determinado en el régimen penal tributario que lo sanciona con además de la misma sanción que el autor con una pena accesoria de la inhabilitación. Por su parte, el código de ética también contempla tal situación, donde al igual que el código penal tributario impone sanciones, pero no de carácter penal, si no éticas.

## INTRODUCCION

El presente trabajo comprendió un tema con demasiada relevancia para nuestro país como lo es la evasión fiscal, la cual es una problemática que no solo atañe a nuestra república sino también a la mayoría de los países del mundo, es decir países en vías de desarrollo como también en aquellos que son considerados desarrollados, estableciendo las causas que le dan origen.

En el primer capítulo se buscó desarrollar las perspectivas doctrinales sobre la evasión, para de esta manera poder plasmar los diferentes conceptos que se tienen sobre la misma.

En el segundo capítulo se analizó cada una de las causas que generan esta problemática, principalmente las que se dan en nuestra república.

En el tercer capítulo como contraparte a las causas que originan la evasión, se exponen las soluciones que a mi entender son las más relevantes para combatir la evasión y así poder erradicar la misma.

En el cuarto y quinto capítulo se trató cuáles son los métodos que se llevan a cabo para evadir y cuáles son los casos más importantes de evasión que se han dado en nuestro país.

Finalmente en el sexto capítulo, se determinó las responsabilidades penales y éticas que tiene el contador público al tener participación en realizar algún acto tendiente a evadir.

## MARCO TEORICO

El estado para cumplir sus funciones públicas necesita de recursos, los cuales se pueden obtener de distintas fuentes, como pueden ser:

- Ingresos provenientes de las empresas estatales
- Endeudamiento, interno y externo
- Aquellos generados por los tributos.

Villegas, Héctor (2001) señala que los tributos son:

Prestaciones en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. (p.67)

Los mismos pueden ser clasificados en:

- Tasa: Obligación tributaria fijada a contribuyentes individuales en oportunidad de la prestación de un servicio estatal.
- Contribuciones: tributo recaudado del grupo de contribuyentes que se benefician especialmente de un determinado gasto público. Se basa en el principio del beneficio.
- Impuestos: Recaen sobre los contribuyentes sin tener en cuenta los beneficios individuales por la provisión de bienes públicos financiados por aquellos.

Cuando se le presenta al estado una insuficiencia de estos recursos, sus arcas se ven disminuidas para poder cumplir con sus finalidades, tanto de educación pública, salud, infraestructura de organismos públicos, etc. Cuando se contempla esta situación, es cuando estamos frente a lo que denominamos Evasión Fiscal.

Debemos diferenciar a evasión fiscal de lo que se establece que es la elusión fiscal y economía de opción. Diep diep (1999) dice que se entiende por elusión a la acción de evitar el incidir en un determinado régimen fiscal, cuando exista la posibilidad de optar por uno distinto.(p 633)

Para Tulio Rosembuj (1999) se trata de esquivar la norma tributaria para obtener una ventaja patrimonial por parte del contribuyente que no se realizaría si

no se pusieran en práctica por su parte hechos y actos jurídicos o procedimientos contractuales con la finalidad de evitarla. (p 94)

Por lo que podemos decir es que ambos autores apuntan a la no configuración del hecho imponible y por ello inexistencia del gravamen o a un gravamen menor.

En cuanto a economía de opción o planeamiento fiscal, es definida por Larraz J. (1952) como un caso excepcional, en donde la ley tributaria debe interpretarse de forma literal, la que se configura cuando los individuos se subordinan al ordenamiento jurídico y escogen las formas jurídicas adecuadas para sus negocios. (p61)

Cuando se está frente a una economía de opción no estamos frente a un acto ilegal o un fraude fiscal ya que la misma es una vía ventajosa que ha sido posibilitada por el legislador en la formulación del cuerpo normativo, es decir el sujeto actúa de acuerdo a la ley de modo que no surja la obligación tributaria. En la elusión y evasión no es tan claro el comportamiento ya que en la evasión surge una característica esencial de dicho acto que es el dolo. El planeamiento se fundamenta en los principios constitucionales de libertad y propiedad y supone una elección lícita de un número de opciones que existen en el sistema tributario para realizar un determinado negocio. No se produce tensión alguna entre la conducta del sujeto y el fin de la ley tributaria.

Por su parte evasión fiscal según Villegas H. (1999)

Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producidas dentro del ámbito de un país, por parte de quienes están obligados a abonarlos y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales. (p.377)

Como vemos en este concepto se vinculan varios elementos donde el más importante es que existe una eliminación o disminución de un tributo y además se viola una ley. Más allá de esta conjugación la evasión fiscal no es un hecho atribuible a una causa única y detectable, si no, que por el contrario, su origen radica en la interacción de varios elementos o circunstancias que definen la existencia y el grado o desarrollo el fenómeno citado.

También podemos destacar el concepto que da sobre el tema Berro, Federico (1998) que establece que la evasión es:

La evitación ilegítima de los deberes tributarios sustanciales, pagos de tributos, aprovechamiento indebido de ventajas tributarias, con un ingrediente intencional. (p 330)

El fenómeno de evasión tributaria requiere de un enfoque interdisciplinario, por su grado de complejidad y por la intervención de diversos factores que incentivan o promueven el acto.

La evasión tributaria no es un mal que solo afecta a los argentinos, si no que a la mayoría de los países del mundo, es decir a aquellos que son considerados países desarrollados, como aquellos en vías de desarrollo, pero si podemos decir que nuestro país se encuentra afectado en gran medida por la misma. Esto no es más que una de las tantas consecuencias por las diferencias radicadas en la situación social, económica y política de nuestro país.

Frente al reiterado incumplimiento del gobierno en sus funciones, el pueblo se manifiesta a lo que se llama “Repulsa al Pago”, ya que si el dinero que recaudan no lo utilizan de acuerdo a lo que la gente necesita, esta siente que debe rebelarse al pago el tributo.

En realidad debería existir una conciencia tributaria de cumplimiento voluntario, pero entre los argentinos son diversos factores los que imposibilitan o debilitan esta conciencia tributaria. Según la doctrina, la conciencia tributaria se asienta en 2 pilares, uno de ellos está dado en la importancia que el individuo como integrante de un conjunto social le otorga al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece y por otro lado, el segundo pilar se basa en que el mismo contribuyente prioriza el aspecto social por sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrade al resto de la sociedad. En este segundo aspecto, el ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquel que actúa de esa manera antisocial, de no ingresa sus

impuestos, es una persona “hábil” y el que paga es un “tonto”, es decir que el mal ciudadano es tomado equivocadamente como un ejemplo seguir.

Otra cuestión que molesta al pueblo argentino es la falta de sanción para el evasor. El contribuyente que cumple con su obligación tributaria siente que los que no cumple con el pago del impuesto viven a costa de ellos y que por tal incumplimiento no reciben las penas adecuadas, motivando a que ellos evadan.

Por otra parte no debemos olvidarnos de que nuestro sistema tributario no incentiva al cumplimiento de la obligación fiscal, pues se caracteriza por ser muy complejo, con muchas exenciones y modificaciones continuas, lo que solo logra que el contribuyente no tenga en claro sus obligaciones fiscales y ante la duda no pague.

## CAPITULO 1: “CAUSAS DE LA EVASION TRIBUTARIA”

Dentro de las causas de la evasión fiscal pude distinguir dos grandes grupos: las causas técnicas y las causas socio-culturales, dentro de las cuales se esbozan los distintos generadores de dicho problema.

- 1) CAUSAS TÉCNICAS.
- ✓ INESTABILIDAD NORMATIVA

El sistema tributario argentino se caracteriza por ser excesivamente complejo a raíz de un círculo vicioso que se retroalimenta por:

- a- Gravámenes que se enfrentan a los principios tradicionales de la tributación.
- b- Gran cantidad de normas que regulan los tributos en constante cambio.

### A – Gravámenes contra principios de tributación

Según la teoría de la capacidad contributiva, los tributos deben recaer sobre algunas de las tres manifestaciones de dicha capacidad, siendo las mismas: la renta, el consumo y el patrimonio. En nuestro país existen casos en los que se gravan otras situaciones que no están definidas como capacidad contributiva, violándose principios básicos como el de equidad (el impuesto debe recaer en forma equitativa sobre todos los que tienen igual capacidad de pago) igualdad (para iguales condiciones, igual situación impositiva), etc.

A continuación voy a citar un ejemplo en los que la reglamentación del impuesto se confronta a los principios:

- Impuesto a la ganancia mínima presunta y el impuesto sobre bienes personales; como aquellos que gravan los activos, ya sea para las empresas como para las personas físicas, sin permitir deducir las deudas o los pasivos, por lo que en realidad no está gravando correctamente la capacidad contributiva.

B - Gran cantidad de normas en constantes cambios:

Frente a cambios constantes, se plantea ante el contribuyente una profunda inseguridad frente al impuesto a ingresar al Estado, alentando el incentivo al incumplimiento, lo que se traduce en una consecuente conducta evasiva. Además, este problema incumbe directamente a nuestra profesión, pues los contadores que actúen como asesores impositivos deben actuar con su mayor esfuerzo frente a la velocidad de los cambios para poder entender en tiempo récord y luego aplicar, aquello que los legisladores quisieron decir, con la consiguiente responsabilidad frente al cliente en el caso de una interpretación equivocada de la norma.

Humberto Diez afirma que los legisladores no deberían olvidarse que uno de los aspectos que permite el desarrollo y el crecimiento de un país es precisamente la estabilidad de las instituciones y de las leyes. Tomando como un ejemplo importante a tener en cuenta es el caso de Inglaterra, que fue uno de los primeros países que su desarrollo lo hizo con un Parlamento fuerte y estable que se opuso a la monarquía absolutista. Es necesario dejar de lado las diferencias políticas al momento de dictar las leyes, ya que no se puede cambiar una reglamentación cada vez que asuma una persona que se identifica con un partido político distinto a su antecesor.

Una buena posibilidad de visualizar que en nuestro sistema impositivo son constantes los cambios de las normas, es remitirnos a las estadísticas: mientras que la A.F.I.P. emite, en promedio, unas 400 Resoluciones Generales por año, en Estados Unidos dicho promedio tan solo alcanza a 12.

A título de ejemplo de tal situación, se puede mencionar el caso del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo), éste se había caracterizado por su simplicidad, no obstante, la Administración Federal dictó 17 Resoluciones Generales para poder reglamentarlo, de las que gran parte se publicaron después que el régimen había entrado en vigencia, teniendo carácter retroactivo.

También se puede mencionar el caso del Régimen de retención del Impuesto a las Ganancias, reglamentado por la RG (AFIP) 830 que a pesar de haberse

publicado el 28/04/2000, bastante tiempo antes a su entrada de vigencia el 01/08/2000, 10 días después de dicha entrada en vigor se modificó por la publicación de la RG (AFIP) 884, teniendo ésta efectos retroactivos al 01/08/2000.

Estas situaciones no hacen más que confundir al contribuyente y mostrar la carencia de unidad que debería tener nuestro sistema. Todo ello, constituye uno de los motivos por lo que, en el área impositiva, los contadores debemos estar totalmente actualizados y con un sistema electrónico que nos permita adaptarnos rápidamente a los constantes cambios.

### ✓ COMPLEJIDAD EN LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Cuando el contribuyente requiera efectuar la correspondiente liquidación para hacer frente a sus obligaciones, no se les suele dar una motivación. Esto es consecuencia de la necesidad de los contribuyentes a apelar al asesoramiento de un tercero profesional, lo que a ellos les representa un costo adicional. Esta situación se puede ver más agravada si se trata de un pequeño contribuyente que desarrolla una actividad carente de complejidad, para los cuales el costo de dicho asesoramiento puede tener una incidencia desproporcionada.

El entender la forma de cálculo de un impuesto y/o el esfuerzo administrativo previo y posterior a la liquidación, como ser: obtener diversos formularios, completarlos, dirigirlos a diferentes recaudadores, presentarlos y efectuar el pago etc., pueden representar una carga agotadora para el obligado, e inducirlo al anonimato fiscal cuando contratar a personas especializadas no está a su alcance.

En la dificultad para la determinación del impuesto también incide la profusión de las normas impositivas y su variabilidad, que ya ha sido estudiada previamente.

### ✓ BLANQUEOS, MORATORIAS Y PRESENTACIONES ESPONTANEAS

En épocas de déficit, para lograr un aumento de la recaudación, suele crearse en nuestro país los planes especiales que buscan atraer a los contribuyentes evasores a que realicen la debida declaración o cumplan sus obligaciones tributarias y regularicen sus deudas a cambio de algún tipo de beneficio.

Entre dichos planes encontramos las moratorias, los blanqueos, las presentaciones espontáneas, los que cuentan con beneficios como la condonación de multas o de intereses y pagos a largo plazo en cuotas.

La ocurrencia de estos planes, si bien permiten un alivio fiscal a corto plazo, provoca un aumento de la evasión fiscal a futuro, ya que erosionan la conducta del contribuyente que ha cumplido cabalmente con sus obligaciones, generando una sensación de impotencia al observar como el evasor puede ponerse al día sin pagar multas ni intereses y/o pagando en cómodas cuotas.

### ✓ FONDOS MARGINALES

Otras de las cosas que caracteriza al sistema tributario argentino es el crecimiento del circuito marginal que se entrelaza con el circuito legal. Aunque la existencia de operaciones marginales se da tanto en los países desarrollados como en los que se encuentran en vías de desarrollo, es muy poco probable que se entremezclen con operaciones legales, como sucede en Argentina.

La generación de estos fondos marginales persigue, fundamentalmente, en nuestro país, el financiamiento de un sistema laboral/previsional paralelo y oculto, pues nadie desconoce que gran parte de dichos fondos se destinan al pago de salarios que no son sometidos a aportes y contribuciones.

Confirmando lo sostenido por Humberto Diez, existen cuatro formas de generar fondos marginales:

- Realización de operaciones marginales: se trata de la realización de transacciones sin documentación respaldatoria alguna, conocidas generalmente como operaciones en negro, ya sea bajo el concepto de *ventas*, es decir enajenaciones sin entrega de las facturas o tickets correspondientes, o contratación de personal en negro, sin inscribir al empleado ni realizar los aportes ni contribuciones pertinentes. En este caso no se daría la coexistencia de la marginalidad en el circuito legal.
- Desviación de fondos bajo figuras jurídicas inapropiadas: Es bastante común que las sociedades que son sujetos del Impuesto a las Ganancias busquen disminuir su carga impositiva generando deducciones por conceptos inexistentes

tales como honorarios de dirección, sueldos u otros honorarios que no responden a una efectiva prestación de servicios. Pues así, la sociedad evita tributar por la cuantía del 35% dicha deducción, que se transforma en ganancia gravada a la cabeza de la persona física, a la cual se le aplica una alícuota menor, produciendo un ahorro tributario neto para la sociedad.

En esta situación no se produce falta del impuesto, sino que se utilizan figuras ficticias para disminuir la presión tributaria. En las declaraciones juradas de estas figuras, los ingresos autogenerados, se contrarrestarán como un alto nivel de consumo (el monto consumido será mayor al consumo real) o aparecerá como un incremento patrimonial bajo la forma de dinero en efectivo al cierre, con lo que además se logra blanquear fondos marginales a fin de utilizarlo en operaciones de períodos fiscales futuros.

Si bien en ésta circunstancia no existe violación de la norma legal, la disminución del monto tributario por abuso de las formas jurídicas se lo conoce como “elusión”, que, como mencionamos anteriormente, para algunos se considera como una clase de evasión.

- Compra de facturas o autogeneración de facturas: La compra de facturas apócrifas (falsificadas, no auténticas) es uno de los mecanismos más utilizados en Argentina, mediante el cual el contribuyente pretende encubrir un gasto o una salida relacionada con el circuito marginal.

Si bien existe en Argentina una disposición administrativa que condiciona el cómputo del crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado y la deducción del gasto en el Impuesto a las Ganancias con el cumplimiento de ciertas formalidades en la factura o documento equivalente, no tienen demasiado sustento legal.

Para el Impuesto al Valor Agregado la ley exige que para poder computarse el crédito, la documentación debe contener la discriminación del tributo, la clave única de identificación tributaria del contribuyente y su condición frente al impuesto.

Para el Impuesto a las Ganancias la situación se agrava, ya que la impugnación de la deducción solo está condicionada a la inexistencia de documentación.

En ambas situaciones dichos requisitos pueden estar perfeccionados en estas facturas apócrifas. Por lo que creo que deberían establecerse otras formalidades a cumplir con respecto a dicha documentación, en lo cual creo que se está logrando un avance importante respecto a la utilización de facturas electrónicas y los pagos mediante el mismo método (electrónico).

✓ SISTEMA TRIBUTARIO POCO TRANSPARENTE

Para que un sistema tributario no incremente la evasión fiscal, es necesario que se dé el cumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Un sistema es un conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan, dependiendo unas de las otras recíprocamente, para la consecución de un objetivo común.

El sistema tributario es el conjunto de leyes tributarias que rigen en un país en un momento determinado. En Argentina contamos con un Sistema Tributario Nacional y uno por cada Provincia. Ellos se manifiestan como poco transparentes, reflejándose una falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria con relación a las exenciones, subsidios, promociones industriales etc., donde la función de la Administración, que es el organismo que se encarga de aplicar el sistema tributario, surge como problema del otro.

Por tal es sumamente importante, no solo un esquema tributario acorde con la realidad sino una gestión tributaria eficiente. Puesto que si bien un inadecuado sistema tributario puede constituir una causa de evasión, tampoco puede considerarse como la causa principal y exclusiva, ya que de ser así solo bastaría con modificar el sistema tributario y todo estaría resuelto, lo que es muy lejano a la realidad.

Este principio exige que tanto las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, las circulares, etc., sean estructurados, de manera que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que su contenido sea tan claro

y preciso, que no permita la existencia de ningún tipo de dudas para la Administración Tributaria que debe aplicarlo.

### ✓ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POCO FLEXIBLE

Por lo antes mencionado, la Administración Tributaria es el organismo estatal que se encarga de aplicar el sistema tributario, si dicho sistema se caracterizara por su simplicidad, traería aparejada su flexibilización. Así, ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales y en la política tributaria particularmente, la Administración Tributaria se adecuaría rápidamente a tales. Dado que ésta es la herramienta idónea con la que cuenta la política tributaria para lograr sus objetivos, la eficiencia de la primera condiciona el cumplimiento de los fines del segundo, razón que lleva a exigir tal flexibilidad.

Un problema que se plantea, es que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el logro de una gran variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de alcanzar, dificultándose el logro de una administración flexible.

Además, ante el hecho de que las autoridades públicas procuran objetivos específicos, muchos de los cuales persiguen un fin extra fiscal y otros son netamente tributarios, ello exige que la administración Tributaria esté al servicio de la política tributaria y a un nivel más general de la política del gobierno, debiendo realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar los cambios por ésta exigida.

## 2) CAUSAS SOCIO-CULTURALES

### ✓ CARENIA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA

Al hablar de la falta de conciencia tributaria, se está implicando que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado. No consideramos que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que vivir en una sociedad organizada implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, la cual es prestar servicios públicos.

Los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad, ya que los individuos por sí solos no podemos hacerlo. Cuando nosotros no vemos el cumplimiento de su función con total eficacia, demandamos con mayor fuerza que la prestación de los servicios, tales como salud, educación, seguridad y justicia sean más eficientes.

La doctrina opina que, la formación de la conciencia tributaria se debe asentar en dos pilares:

- La importancia que el individuo, como integrante de un conjunto social, le otorgue al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades colectivas.
- El individuo priorice el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece, considere al evasor como sujeto antisocial, y que con su acción agrade al resto de la sociedad.

Los argentinos al observar el elevado grado de corrupción que existe, consideramos que el que no ingresa sus impuestos es una persona hábil y mientras que el que paga no es más que un tonto, tomándose erróneamente los ejemplos a imitar. Esta situación se ve agravada por la creencia de que no existen suficientes medios para combatir la evasión tributaria por parte de la Administración Fiscal, lo que influye para que el contribuyente cumplidor se vea tentado a imitar la conducta del evasor, sumado a las permanentes moratorias, blanqueos, condonaciones etc. que hacen que el pagador se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones con los contribuyentes que no cumplen regularmente con sus obligaciones, como se explicó precedentemente.

Esta falta de conciencia tributaria se puede originar en:

- Falta de educación: Prácticamente éste es el sostén de la conciencia tributaria. Cuando éste factor es incorporado en los individuos como verdaderos valores y patrones de conducta, él, actúa con equidad y justicia. Por tal, es necesario enseñar al ciudadano el rol que debe cumplir el Estado, y se debe poner énfasis en que él, como parte integrante de la sociedad, que es la creadora del Estado, debe aportar a su sostenimiento. Pues con una

buena educación, es la única forma que la sociedad entienda que los impuestos no son más que el precio de vivir en sociedad.

- **Falta de solidaridad:** Como ya se ha mencionado, el Estado debe brindar servicios, con lo cual cuando no cuenta con los recursos necesarios no puede cumplir los fines de su existencia. Estos recursos deben provenir de los sectores que están realmente en condiciones de contribuir, y el Estado debe, cumpliendo con sus funciones, volcarlos hacia los sectores de menos ingresos. Por lo que es importante que sobresalte el principio de solidaridad y así ayudar a una distribución más progresiva del ingreso, combatiendo la regresión en dicha distribución.
- **Razones de historia económica:** Nuestro país a partir del año 1990 aproximadamente comenzó a dar un giro en cuanto a la política económica. A nivel empresarial, una forma de incrementar sus ingresos era precisamente a través del aumento del nivel de precios y, en el aspecto financiero, el déficit fiscal se cubría permanentemente con el uso del crédito público y de la inflación. Luego, en una etapa posterior, con el advenimiento de la estabilidad económica, la globalización, el incremento de la competitividad, etc. se produjo un cambio en la actitud comercial, se impuso la necesidad de competir, ya sea con calidad y con un nivel de precios adecuado a los ingresos de los potenciales consumidores. Esta situación, sumado al alto nivel financiero, la existencia de una relación peso-dólar igual a uno, la caída de la venta competitiva respecto al sector externo, y la profunda recesión, produce que el ciudadano tienda a buscar diferentes maneras de obtener mayores ingresos y menores egresos, siendo uno de sus canales el de la omisión de la obligación tributaria.
- **Idiosincrasia del pueblo argentino:** Este es el factor que gravita con mayor intensidad en la falta de conciencia tributaria. Es el aspecto que está presente en todas las causas generadoras de la evasión fiscal. La falta de conciencia tributaria tiene relación directa con el pensamiento de los argentinos: la falta de solidaridad con el que menos tiene, y la cultura facilista, sentimiento generalizado que “todo puede arreglarse” y el pensamiento de que las normas fueron hechas para violarlas, de que las fechas de vencimiento pueden ser prorrogadas; en definitiva, siempre se

piensa que existe una salida más fácil para todos los problemas. Estos comentarios, aunque no sean los más agradables, son los que se encuentran arraigados en nuestra cultura, y para colmo los ejemplos que provienen de la clase dirigente no son los mejores, ya que exteriorizan un alto grado de falta de compromiso con los ideales del patriotismo, que incluye honestidad y transparencia en sus actos.

- Falta de claridad del destino de los gastos públicos: Este es el concepto que afecta de forma más directa a la falta del cumplimiento voluntario, ya que la población reclama que se preste la máxima cantidad de servicios públicos en la forma adecuada, y al no tener dicha respuesta por parte del Estado, toda la sociedad se pregunta a donde van a parar los impuestos que pagaron. Por ejemplo: en la educación gran parte de la sociedad paga una escuela privada para sus hijos, para la salud contratan un servicio de medicina prepaga, o utilizan sistemas de seguridad privados a través de alarma. Esto no se daría si el Estado brindara la mejor educación, un servicio inmediato en caso de emergencias, una excelente calidad médica y la seguridad en nuestro país fuera exitosa. Al no darse éstos requisitos, la gente se pregunta porque, si ella aporta los impuestos a los que están obligados, el Estado no les brinda todos estos servicios. Por falta de una respuesta lógica y razonable es que la conducta del individuo tienda a la evasión.

En algo tan complejo como es la falta de conciencia tributaria, todos los factores causantes se relacionan, porque si se analiza por ejemplo la falta de educación, los sectores de mayores ingresos se supone que son los que mejor educación posean y quizás sea el sector que más incumpla, por lo tanto el de menor solidaridad. Estos sectores por su alto nivel de vida y educación, tienen mayor conocimiento de la conducta de las estructuras políticas, conociendo los desvíos del gasto público. Con todo esto, estoy tratando de decir que todas las causas se relacionan entre sí, y una es motor de otra, que a la vez origina a otra y así sucesivamente.

#### ✓ BAJO RIESGO DE SER DETECTADO

Pues aunque el riesgo de detectar contribuyentes que no cumplan con sus tributos se relaciona con la actividad de la Administración Tributaria, me parece

más adecuado tratar este tema por separado, en virtud de la gran importancia que representa.

Cuando el contribuyente sabe que no se lo puede controlar, se siente tentado a incurrir a esa conducta. Esto es un peligroso factor de desestabilización social, dado que la percepción de esta situación por parte de los contribuyentes y el ciudadano común, desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con sus obligaciones (sentimiento que se repite con muchas de las causales previstas).

Pues los esfuerzos de la Administración Tributaria deberían estar orientados a detectar la brecha de la evasión tributaria y tratar de definir su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para corregir tal conducta.

Como dice el Dr. Tacchi: “El efecto demostrativo de la evasión es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ámbito de evasión es siempre imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella, aparece así la evasión como autodefensa ante la inacción del Estado”.

Es decir que se debe aumentar el peligro de ser detectado para aquellos que tienen esa conducta, compartiendo el pensamiento de que debe desterrarse la falta de presencia de un Organismo Recaudador, incrementando el riesgo del evasor, los que también tendrán su efecto sobre el resto de los contribuyentes. Dicho organismo debe marcar una adecuada presencia en el medio a través de la utilización correcta de la información que posee y exteriorizar a la sociedad la imagen de que el riesgo de ser detectado es alto, y de que el costo de no cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales es excesivamente oneroso.

#### ✓ DISTRACCIÓN DE FONDOS PUBLICOS

Existe la tradicional opinión de que la función pública permite a los gobernantes, en sus tres niveles jurisdiccionales, distraer fondos de las arcas públicas en su propio beneficio y/o de que puede existir un dispendio o uso incorrecto de los mismos, todo lo cual actúa como factor psicológico desmotivador para el contribuyente.

Este factor excede el marco de la Administración Tributaria y, por ende, escapa al soporte de los entes de recaudación por depender de la eficiencia y transparencia de la gestión gubernamental.

✓ ENDEBLEZ DEL CONTROL

Todos los factores enunciados se pueden ver potenciados cuando existe una endeblez en el control ejercido por los organismos recaudadores, cualesquiera sean las causas de las mismas (falta de esfuerzo recaudador, falta de capacidad, falta de medios humanos y/o informáticos, etc.).

## **CAPITULO 2: “SOLUCIONES PARA COMBATIR LA EVASIÓN”**

En cuanto a las herramientas para combatir la evasión hare mención a las que a mi entender son las más relevantes.

### 1. Conciencia tributaria:

En este aspecto, mencionamos que el Estado debería incrementar su rol de educador en el tema tributos, se deberían profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos. La enseñanza del cumplimiento fiscal debe ser inculcada a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria a los fines de arraigar estos conceptos desde la niñez. Para ello es necesario confrontar esta erogación no solo con los costos sociales del incumplimiento y presión social que ejercen en la sociedad los evasores y elusores, sino también con respecto hacia el contrato social llevado a cabo por el pueblo y el Estado, a fin de que administre los fondos que no son propios. Una de las herramientas decisivas para estabilizar el cambio, es la “Culturización Tributaria de la dirigencia”, que comprende la dirigencia empresaria, sindical, política, cultural, etc., y engloba obviamente a la esfera del Estado”. Como una de las vías para poner en marcha este proceso de culturización tributaria, es imprescindible utilizar todas las herramientas al alcance del Estado, a modo de ejemplo podemos citar:

a) Publicidad Masiva: En este sentido la Administración Federal de Ingresos Públicos ha realizado cortos publicitarios en los medios televisivos, los que dan ejemplos sobre actos de evasión consumada. A mi modo de ver, los mismos no tuvieron el efecto adecuado, fundamentalmente por la forma en que fueron expuestos los casos bajo análisis, en este sentido consideramos que ellos deberían estar orientados a explicar cuáles son las consecuencias directas de esa omisión, ilustrando que si el Estado no cuenta con recursos no puede cumplir sus funciones básicas, que esta situación repercute en forma directa en los ciudadanos que realmente necesitan de estos servicios.

b) Participación de los Consejos Profesionales: Contar con la colaboración de los Consejos Profesionales tiene un doble efecto, por un lado se logra la participación directa de la matrícula, y por otro el efecto multiplicador con que cuentan estos entes, no solo por contar con personas con un nivel de conocimiento superior a la media de la sociedad, sino también por la inserción de ellos en la población.

c) Difusión tributaria: Se debería incrementar la difusión inductiva realizada por el propio Organismo, llevada ésta a despertar o estimular la conciencia social, poniendo de relieve los beneficios de la menor onerosidad que produce el cumplimiento en término.

d) Inclusión en planes de estudios integrales: Si bien la inclusión de esta temática en los planes de estudios supera las facultades de la AFIP, sería de interés que las propias autoridades educativas en acuerdo con las propias del Ministerio de Economía, realicen en forma conjunta un plan destinado a este fin.

## 2. Sistema tributario poco transparente:

Decimos que se atenta contra un sistema transparente cuando no existe una combinación adecuada de gravámenes tales como los que se aplican a las rentas, patrimonios, consumo y aquellos impuestos que son creados para un fin específico como el fondo destinado a la financiación del sistema educativo. Se propone en otro orden de cosas que el sistema a aplicar en el país, revea e incorpore medidas tendientes a eliminar las causas no deseadas de operaciones realizadas bajo condiciones que afectan al mercado económico, como ser medidas *antidumping*, *transfer pricing*, *teary shopping*, paraísos fiscales, subcapitalización, etc. Por ello la Administración Fiscal en el mejoramiento de su sistema tributario debe propender a:

- Respetar los principios de equidad, tanto vertical como horizontal.
- Que las leyes tributarias respeten los principios de proporcionalidad, igualdad, transparencia, no confiscatoriedad, etc.

- Observar principios constitucionales que en definitiva apuntalan un sistema respetuoso de los derechos y garantías individuales insertas en la carta magna.
- Respetar el principio de economicidad de los impuestos.

### 3. Administración Tributaria poco flexible:

Esta situación de exigencia de versatilidad del sistema tributario como consecuencia de la necesidad de ensamblar ambos objetivos, torna imprescindible una coordinación permanente entre los administradores tributarios y los que deciden la política fiscal. Entre los objetivos de máxima que requiere una administración flexible, es que actúe en pos de la simplificación de las normas tributarias y sus propios procedimientos de trabajo, situación ésta necesaria a los fines de facilitar las tareas del contribuyente y de la propia administración.

Me parece adecuado en este punto mencionar que otro factor que incide negativamente, es la falta de cooperación de los organismos oficiales provinciales para proporcionar datos requeridos por la administración tributaria nacional.

Parecería que no existiera un convencimiento de que los impuestos que son recaudados a nivel nacional, luego por la aplicación del Régimen de Coparticipación Federal, volvería a las jurisdicciones provinciales.

A esta situación agregamos la falta de coordinación que existe entre los entes oficiales que de pronto utilizan las mismas bases de datos. Sería de interés que existiera una gran base de datos a nivel nacional, a la que todos los entes y jurisdicciones aporten información y puedan cruzarla en forma automática cuando así lo requieran.

### 4. Bajo riesgo de ser detectado:

Este factor del bajo riesgo de ser detectado lo queremos relacionar en forma directa con la falta de control efectivo de la administración, si existiera un control permanente en todas las etapas del proceso hasta la recaudación del tributo, este riesgo se vería incrementado en un gran nivel. El contribuyente debe tener bien en claro que está enfrentando un alto riesgo de ser detectado, y que de suceder esa situación, deberá realizar el ingreso en forma forzada y que la sanción por incumplimiento le traerá aparejada una carga más pesada, la que no solo sería pecuniaria, sino también podría ser de tipo penal.

Por otra parte en el caso de ser detectado, el riesgo sancionatorio debe ser adecuado y razonable, es decir, que contemple sanciones lo suficientemente severas, como para que de la evaluación que haga previo al incumplimiento, elimine esa intención de evadir.

No obstante debe ser razonable, de tal forma que no sea exagerada en cuanto a su severidad, a los fines de que puedan ser aplicadas sin excepción; esto es mencionado porque si una sanción es muy severa en relación a la inobservancia de una norma, termina por no aplicarse. Por ello decimos que para erradicar la intención de incumplir deben darse tres factores en forma concordante: la capacidad de la administración tributaria para detectar los evasores, la posibilidad de que pueda ser sancionado y por último la posibilidad de forzar el cumplimiento respectivo.

### **CAPITULO 3 “METODOS MAS UTILIZADOS PARA EVADIR IMPUESTOS”**

La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar los ingresos procedentes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media cuando la usura fue declarada delito. Mercaderes y prestamistas judíos o marranos necesitaban algún artilugio legal para burlar las leyes cristianas -y evitar ser quemados en la hoguera- de manera tal que encubrían los préstamos usurarios mediante ingeniosas argucias.

Fue en esa época cuando los piratas se transformaron en pioneros en la práctica del lavado de oro obtenido en los ataques a las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico entre los siglos XVI y XVIII. A la piratería clásica se añadieron las prácticas de los bucaneros y filibusteros ayudados encubiertamente por determinados gobiernos europeos, especialmente el inglés y el holandés.

Hacia 1612 Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión un perdón incondicional y el derecho a conservar el fruto de sus felonías.

Gran parte de las riquezas acumuladas por los corsarios y piratas fueron resguardadas por los herederos de la tradición masónico-templaria y por los banqueros de la época, que solían invertir en otro negocio nefasto -pero legal-, el comercio de esclavos africanos hacia América.

De esa forma surgieron los refugios financieros, versión moderna de aquellas antiguas guaridas.

Con el poderío económico y militar de los piratas y corsarios, las poblaciones europeas y americanas llegaron a creer que tanto el comercio como las finanzas dependían enteramente de ellos.

Los gobernantes católicos de la época, (especialmente en España, el bastión de la religión apostólica y romana) reconocieron que los tratados y leyes en vigor eran insuficientes en la lucha contra los piratas y convocaron a reconocidos juristas aristotélico-tomistas tales como los religiosos Hugo Grotius y Francisco de Vittoria en para buscar una solución de carácter jurídico.

Así surgió, desde el *ius gentium*, las normas elaboradas para lo que sería el Derecho Internacional (primariamente bautizado como “Derecho de los Mares”), pero sus regulaciones no siempre pudieron confrontar a los hechos, y el lavado de dinero prosigue llevándose a cabo hasta hoy en día.

En efecto, las ganancias mal habidas necesitan del «secreto bancario» para guarecerse. Algunos países, en ese sentido, funcionan como verdaderas cuevas financieras.

Existen en el mundo distintas formas legítimas de usar los paraísos fiscales, pero la mayor parte de las operaciones tienen como objetivo esconder a los verdaderos dueños del dinero y el origen de los fondos, además de intentar evadir impuestos sobre esos activos.

Y ya sea que tengan como protagonista a un empresario acaudalado en Europa que ha decidido no pagar tributos, a un narcotraficante internacional o el jefe de un régimen brutal, los métodos empleados son bastante similares.

Algunos de los métodos más usados para las transacciones ilegales se podrían resumir así:

A. Empresas fantasmas. Una empresa fantasma tiene la apariencia externa de un negocio legítimo. Pero es sólo una fachada. No hace nada, salvo manejar su propio capital, escondiendo quién es el dueño.

Su directiva suele estar conformada por abogados, contadores e incluso empleados de limpieza. El equipo sólo presta su firma y permite que sus nombres aparezcan los encabezados de los documentos.

Cuando las autoridades intentan saber quién es realmente es el propietario de los fondos y quién los controla, la respuesta más común es que la directiva de la compañía lo hace.

Pero no es más que una maniobra de encubrimiento. Alguien le paga a la firma para que oculte el dinero de la mirada de las autoridades o, en algunos casos, de sus ex esposas.

Las empresas también suelen ser llamadas “firmas de maletín” o “firmas de buzón” ya que son poco más que direcciones postales para remitir documentos.

- B. Centros financieros “offshore”. Quien cuente con una empresa fantasma lo más probable es que evite inscribirla con sede en Londres o en París, donde las autoridades pueden detectar fácilmente quién es el propietario. En su lugar, es probable que se incline por la elección de un centro financiero *offshore* (extraterritorial) o lo que comúnmente se conoce como un paraíso fiscal.

Estos suelen encontrarse en países conformados por pequeñas y bellas islas (de ahí el nombre) y que permiten el secreto bancario y cobran impuestos muy bajos o nulos sobre las transacciones financieras.

Hay muchas de estas naciones en el mundo, como las Islas Vírgenes británicas, Macao, las Bahamas y Panamá.

En estos países la mayoría de los servicios financieros son legales. Pero es -en particular- el secretismo lo que los vuelve atractivos para los evasores fiscales y los delincuentes del resto del mundo, especialmente si los reguladores son débiles o hacen la vista gorda.

- C. Acciones y bonos al portador. Las acciones y bonos al portador dan una capa extra de anonimato que permite mover fácilmente grandes cantidades de dinero de origen dudoso. Por ejemplo, uno de estos títulos por un valor de 5 libras esterlinas dice en el anverso: “Prometo pagar al portador, a requerimiento, la suma de 5 libras”. Esto significa que si tienes uno de estos papeles en tu bolsillo, el dinero es tuyo y lo puedes gastar en lo que quieras. Pero los bonos y las acciones al portador usados para esconder dinero son por cifras mucho mayores y suelen guardarse en maletines o cajas de seguridad. Normalmente tienen un valor de unos US\$14.000 y son muy útiles para aquellos que no quieren ser identificados como dueños de determinados fondos. Si el título es guardado en la oficina de un abogado en Panamá, ¿cómo puede saberse a quién pertenece ese dinero? Esto explica

por qué el gobierno de EE.UU. dejó de vender bonos al portador en 1982. Eran muy fáciles de usar para actividades ilegales.

- D. Lavado de dinero. El lavado de dinero consiste en “legitimar” dinero sucio de modo que pueda ser usado sin despertar sospechas. A narcotraficantes, estafadores o corruptos de toda laya suele presentárseles el problema de contar mucho dinero en efectivo y no poder gastarlo o esconderlo (para tiempos de necesidad) sin despertar sospechas. Por eso, el dinero debe ser lavado siendo enviado a una firma dudosa en un centro financiero *offshore*. La operación consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legales e - ingresado al país como dinero para inversiones- los capitales lavados circulen sin problema en el circuito financiero. Para que exista blanqueo de capitales, invariablemente se presupone la previa comisión de un acto delictivo grave, y la obtención de unos beneficios ilegales que ahora quieren ser introducidos a los mercados financieros u otros sectores económicos como dinero de procedencia lícita. Por eso el “blanqueo” resulta ser siempre equivalente a la prescripción de la acción penal para los beneficiarios de la medida.
- E. Violación de sanciones. Una de las maneras de penalizar y tratar de limitar el poder de regímenes cuestionados son las sanciones internacionales. Estas pueden incluir restricciones a la importación de equipamiento militar o prohibiciones a la exportación de bienes. Una de las sanciones más comunes es restringir las ventas de petróleo.
- F. Protocolizar escrituras por el valor inferior al real como mecanismo para evadir impuestos

Cuando se compran bienes inmuebles el comprador y el vendedor se ponen de acuerdo para protocolizar la escritura pública por un valor muy inferior al costo real con el fin de evadir impuestos y tasas de registro.

Esta es una de las estrategias más utilizadas para evadir impuestos cuando de bienes raíces o inmuebles se trata, y como siempre, se logra pagando parte del valor en dinero en efectivo, ese dinero que es invisible para el fisco y demás entidades estatales de control.

Si la casa tiene un valor comercial de 100.000 pesos, por ejemplo, en la escritura se coloca un valor de 50.000 pesos, valor que se paga con cheque o transferencia bancaria y el resto en efectivo. De esa manera, para el estado esa operación fue de 50.000 pesos y sobre esa base se calculan los impuestos y tasas de registro que correspondan, por lo que se termina evadiendo una importante cantidad de dinero en impuestos.

El único problema que se presenta es cuando el comprador venda en el futuro su inmueble, puesto que al venderlo por el precio real, o mejor, al protocolizar la escritura por el precio real, tendrá una plusvalía enorme sujeta al impuesto de ganancias, por lo que deberá recurrir una vez más a la técnica de escriturar por debajo del valor real para evitar el pago de dicho tributo, y así indefinidamente cada vez que ese inmueble se venda.

### G. Compra y venta de obras de artes

El mercado de las obras de arte es muy apetecido por todo tipo de criminales y evasores de impuestos por las posibilidades que ofrece para lavar y ocultar dinero, por lo que no es de extrañarse que personas sin conocimiento del arte, y sin gusto por él, terminen acumulando una costosa colección privada.

La gente se sorprende cuando alguien desconocido paga por un cuadro la suma de 100.000, 500.000 y más de 1.000.000 de pesos por un cuadro que para la gran mayoría no tiene significado, y la verdad sea dicha, carece de significado hasta para quien lo compra, pues en muchos casos la única razón que motivó la compra, es la posibilidad de limpiar el dinero producto de la evasión de impuestos o de alguna actividad criminal.

No es extraño que los pagos por obras de arte se realicen en efectivo y anónimamente, pues el objetivo es no llamar la atención de ningún organismo de seguridad que pudiera pedir alguna explicación.

De otra parte, trasladar un cuadro de un lugar a otro, siempre que se demuestre la propiedad, es un proceso sencillo y sin riesgos. Nadie va a reparar en una pintura en un aeropuerto por lo que es una excelente vía para ingresar capital ilegal a un territorio. Una vez ingresada la pintura se vende y se tiene dinero limpio y legalizado.

Una colección de pinturas puede valer mucho dinero. Son activos valiosos en los cuales se puede proteger el capital, por lo que además de servir como medio para el lavado de dinero, el arte es un apetecido activo refugio, que puede pasar de generación a generación.

Se ha visto el caso de familias que no dejan más a sus hijos como herencia que un cuadro de mucho valor económico. Y eso no sólo lo hacen las familias tradicionalmente adineradas, sino que también lo hacen familias que de un momento a otro consiguieron un gran capital producto de alguna actividad ilegal.

#### H. Inclusión de costos y gastos falsos

Desde pequeños contribuyentes hasta grandes empresas incluyen costos y gastos falsos, inexistentes para evadir impuestos. Es una práctica generalizada, y que llevada a cabo con los debidos cuidados resulta difícil de detectar.

Estas empresas elaboran intrincadas redes de proveedores ficticios o incluso reales con los cuales simulan transacción que le permiten generar costos y gastos muy representativos.

Los supuestos proveedores son completamente legales y formales y cumplen con las obligaciones fiscales del caso, por lo que a simple vista todo parece normal, ajustado a la ley y a la práctica comercial corriente, nada que sospechar.

Podemos encontrar por ejemplo empresas que prestan millonarios servicios de transporte que en realidad nunca se prestaron, o proveedores de insumos.

El fraude se hace más grande y más sofisticado cuando se realiza con proveedores del exterior, y allí es donde entran a jugar un papel importante las sociedades offshore, creadas por el mismo contribuyente con el fin de realizar transacciones ficticias a gran escala, y que por tratarse de sociedades ubicadas en paraísos fiscales o de poca transparencia, resulta muy difícil detectarlas, y la verdad sea dicha, si ya es muy difícil que la administración tributaria detecte estas prácticas dentro de su propio territorio, detectarla fuera de sus fronteras en países que no cooperan y que no ofrecen transparencia, es casi imposible.

Quienes defraudan al fisco a niveles grandes crean una estructura y una red de sociedades y empresas de papel tan sofisticada que resulta extremadamente difícil detectar actividades ilegales, y si a esto sumamos que las empresas de gran tamaño tienen un gran poder para corromper funcionarios públicos, por lo general actúan a sus anchas e impunemente, y no es de extrañarnos que en casi todos los países los resultados positivos de la lucha contra la evasión fiscal corre por cuenta de pequeños y medianos contribuyentes, quienes no tienen los recursos para crear una estructura de evasión suficientemente sólida ni pueden pagar el precio de un alto funcionario corrupto.

## **CAPITULO 4 “RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO”**

Nuestro régimen penal castiga a las personas físicas ya que sostiene que la persona jurídica no puede delinquir por faltarles capacidad de culpabilidad e imputación, al no poseer unidad de conciencia y voluntad. Es por ello que antes los delitos cometidos por ellas (personas jurídicas) se reprimen a los órganos de manifestación o personas físicas que poseen la dirección, administración o representación.

### ➤ Régimen penal tributario

La ley 24769 en su artículo 15 establece “el que a sabiendas dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de condena”

Si bien dicho artículo no nombra taxativamente al contador público, basta con una leída detenida para apreciar que se refiere entre otras a la tarea del contador, ya que hace mención a “aquel que a sabiendas dictaminare, informare, diere fe... para facilitar la comisión de delitos”.

La sanción que le corresponde es la misma que la que se aplique al autor de la infracción más una sanción accesoria de inhabilitación por el doble de la condena.

### ➤ Código de ética

Cuando nos referimos a las responsabilidades éticas, debemos remitirnos al Código de ética unificado, este indica las normas y principios que los matriculados deben cumplir a la hora de desempeñar sus tareas.

Por lo que puedo decir luego de una revisión por los artículos que mencionare a continuación, que dicho código, también resguarda éticamente el accionar de los profesionales ya que si por su actuación, dan lugar a un hecho de evasión serán sancionados, donde las sanciones irán desde llamados de atención hasta la cancelación de la matrícula.

En su art 5º se establece que el profesional “deben atender los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, diligencia, competencia y genuina preocupación.

También es importante señalar el art 7º en donde se establece los que contadores “no deben aconsejar ni intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite los actos incorrectos, pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de los terceros o emplearse en forma contraria al interés público o los intereses de la profesión o violar la ley. La utilización de la técnica para deformar o encubrir la realidad es agravante de la falta de ética”.

Así también en su art 15º se regula que “ todo informe, dictamen o certificación, y toda actuación profesional, debe responder a la realidad y ser expuesta en forma clara, precisa, objetiva y completa, de modo tal que no pueda entenderse erróneamente”. El profesional debe dejar constancia en todos los casos de la fuente de donde fueron extraídos los datos y demás elementos utilizados para su formulación.

Por otro lado en el art 28º se plasma que “la relación entre el profesional y su cliente debe desarrollarse en la más absoluta reserva, no debiendo revelar conocimiento adquirido como resultado de su labor profesional, sin autorización del cliente”.

## CONCLUSION

Por medio del presente trabajo pude concluir que si bien hay diferentes perspectivas doctrinales sobre evasión fiscal, todos tienen un punto en común que es no pagar la obligación tributaria, o bien pagar lo menor posible.

Respecto a las causas de evasión, son múltiples conductas que vienen de muchos años, pasando de generación en generación y que con el tiempo van adquiriendo mayor fuerza y relevancia por lo cual me cuesta pensar que se podrán erradicar; con esto quiero decir que las técnicas expuestas para combatirla no son algo mágico y que aplicándolas no darán resultados inmediatos, si no que en principio no sé si funcionarían y que si así lo hicieran llevarían mucho tiempo para mostrar resultados, es decir que son herramientas a largo plazo.

A mi criterio, lo que en principio se debería hacer con fuerza y darle mayor importancia es que el estado cree una conducta cumplidora en la sociedad argentina, comenzando a dar el ejemplo por los funcionarios públicos que nos gobiernan. Así también que las instituciones estén integradas en todas y cada una de sus partes para esta manera que la corrupción pueda desaparecer.

Sin dudas la evasión es un mal de todo punto de vista, y que definitivamente le quita de recursos al estado para el desarrollo de sus funciones, esto hace que el estado para compensar esa falta de recaudación deba ser cada vez más rigurosa implementando mayores impuestos, a tasas más alta a aquellos que si cumplen con sus obligaciones.

En cuanto a la responsabilidad del profesional, me parece que está bien cubierto su accionar para este tipo de delitos, pero sin embargo encuentran métodos o formas para realizarlos sin ser descubiertos y que en casos muy concretos se le aplican sanciones penales, esto incentiva a que lo sigan realizando.

## BIBLIOGRAFIA

- Código de Ética unificado consejo Profesional de ciencias Económicas de Córdoba.
- Costa, Miguel M., “La evasión fiscal y el régimen penal tributario” La Ley T. 1991-E Sec. Doctrina (1991).
- D’agostino, José R., “La Imposición sobre base presunta como recurso estimulador del cumplimiento fiscal”. XXVIII Jornadas Tributarias sobre la Imposición sobre base presunta Colegio de Graduados de Cs. Es. De la Capital Federal, (Ed. Buyatti, Diciembre 2000).
- file:///D:/Downloads/Dialnet-ElusionOEvasionFiscal-5063717.pdf.
- <http://www.consejosalta.org.ar/wp-content/uploads/EL-DELITO-DE-EVASION-TRIBUTARIA-Espeche.pdf>
- <http://www.eumed.net/libros-gratis/2005/dfch-eva/C18.htm>
- <http://www.eumed.net/libros-gratis/2005/dfch-eva/C18.htm>
- <http://www.gerencie.com/inclusion-de-costos-y-gastos-falsos-como-forma-de-evadir-impuestos>.
- <http://www.iefer.org.ar/trabajos/evasionfiscal.htm>.
- [http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/acc\\_tribu.htm](http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/acc_tribu.htm).
- Jarach, dino, “finanzas públicas y derecho tributario” (Ed. Cangallo, Argentina).
- Ley 24769. Régimen penal tributario.
- Num, José, “la desigualdad y los impuestos”, introducción para no especialistas, 1ª ed.; Buenos Aires (2011).
- Wilson, Ferreira adúnate; “la corrupción y las empresas”, Montevideo, Uruguay, (1999).

## ANEXO

### “CASOS DE EVASION DE NUESTRO PAIS”

- Caso Del Potro: Juan Martin del potro quedo imputado en una causa por “presunta evasión” en el pago de 1.028.000 pesos correspondientes al impuesto a las ganancias durante el año 2010.

Se lo acusa de haber realizado una maniobra para la ocultación maliciosa de su obligación al no presentar en tiempo y forma su declaración jurada, y luego en la presentación -extemporánea por parte del contribuyente- de una declaración jurada engañosa falsa que no revelada la verdadera capacidad contributiva, como consecuencia de lo cual, ingreso un saldo de impuesto menor al que le hubiera debido y además que para hacerlo se valió de la utilización de un persona interpuesta( hecho que agrava no solo la pena sino también la conducta).

La maniobra realizada por Del potro fue que el mismo dono en forma gratuita todos sus derechos de imagen a la empresa uruguaya Bongarden SA, creada especialmente con ese único fin e integrada por sus padres “como reconocimiento y agradecimiento por el apoyo, la contención y los recursos necesarios para ser un deportista de alto rendimiento”.

De esta forma la firma tuvo ingresos por 3.57 millones de dólares en 2010 correspondientes a los contratos con empresas como Wilson, Rolex, Nike, Sony, Coca- Cola y Visa. Sin embargo, abono nada en concepto de impuesto a las ganancias en la Argentina por estar asentada en Montevideo, donde además se encontraba exenta de tributaciones de este tipo.

A su vez, Del Potro firmo el contrato de cesión de sus derechos de imagen por una década el 31 diciembre de 2009( tras haber ganado el US Open) con fecha retroactiva al 1º de enero de ese año, aunque ya aparecía mencionado en el balance de la sociedad, que había cerrado tres meses antes de rubricarlo. “Resultaba a todas luces beneficiosa la creación de una sociedad uruguaya a la que transferirle los fondos que en nuestro país hubieran generado una millonaria carga impositiva”. “Si el impuesto argentino hubiera liquidado correctamente en

momento oportuno, Del Potro hubiera debido ingresar al fisco la suma de 3.682.492,88 pesos”.

Pero lo que originó la denuncia de la AFIP es que es recibió entre junio y noviembre de 2010 préstamos por 982.750 dólares de parte de Bongarden SA, que carecían de fecha de vencimiento y de pago e intereses, y los imputo en su declaración jurada de ganancias para reducir el monto a abonar al fisco. Este dinero lo utilizo para costear los gastos de la recuperación de su lesión en su muñeca que padeció a fines de 2009 y para invertir en dos empresas, Agro comercial Tandil SA Y Agro ganadera Reconquista SA. Pero la AFIP señala que “simulo transferir sus ingresos para disminuir su carga impositiva y los hizo luego regresar a su patrimonio en forma de préstamos sin vencimiento ni intereses”.

- Caso Eurnekian: En el año 2001, se ventilo en los estrados judiciales de argentina el manejo de 715 millones de pesos que Eurnekian cobro como resultado de la venta financiada realizada en el año 1994 de su participación accionaria en diversas sociedades anónimas argentinas; al haber girado los fondos obtenidos a dos fideicomisos “Trusts” constituidos en el extranjero, uno de ellos en las Islas Caimán y el otro en Bahamas. Los “Trustees” manejarían los fondeos de los futuros beneficiarios, hasta que a su muerte, estos adquieran la propiedad plena.

El juez de la causa, considero que el dinero se transfirió al extranjero, con la apariencia de donaciones mediante fideicomisos y cometió el ardid deliberadamente urdido para evadir la imposición en Argentina.

Los apelantes afirmaron que, por el contrario, hubo una verdadera transmisión en fideicomiso sujeta a la modalidad del “trust” del derecho anglosajón. Sostuvieron que la índole de esta última no ha sido debidamente apreciada y que no hubo ninguna simulación, que su asistido exteriorizo en sus declaraciones al organismo recaudador la existencia de las donaciones y que obro como lo hizo, con previo asesoramiento legal y en el convencimiento de que actuaba conforme a derecho.

El problema reside en que la AFIP, de acuerdo al principio de realidad económica, había determinado de oficio la existencia de los hechos imposables generadores de tales obligaciones tributarias. Según el organismo recaudador, el

empresario no enuncio como bienes en el exterior, en su declaración correspondiente a bienes personales, el dinero que fue sacado del país entre 1995 y 1997; constituyendo fideicomisos administrados desde paraísos fiscales del Caribe y los declaro como gastos o donaciones en el exterior. En consecuencia, debía tributar en la Argentina, que era donde se había originado el dinero, la cifra total de la presunta evasión alcanzaría los 14 millones de pesos.